



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLE MEDIDAS PARA LA OPERACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALARÁN EN EL ESTADO

ANTECEDENTES

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En sesión especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, este Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-066/12, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO PARA SIGNAR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL CON EL OBJETO DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN”

En el aludido anexo técnico número uno, se estableció en su cláusula décima octava, lo siguiente:

“DÉCIMA OCTAVA. “EL I.F.E.” por conducto de “LA UNICOM”, instalará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE) en los equipos portátiles tipo laptop que proporcione “EL I.E.E.”, que cumplan con las características técnicas y operativas especificadas por “LA UNICOM”, y en los cuales se llevará a cabo la capacitación a los operadores designados por “EL I.E.E.”, sobre el funcionamiento y operación del sistema, a fin de que el 7 de julio de 2013, se utilicen éstos equipos.

Para tal efecto, “EL I.E.E.” se compromete a comunicar a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 16 de mayo de 2013, el número de casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.”

III. En fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo aludido en el numeral inmediato anterior, así como sus anexos, visible el tomo CDLV, número 2, TERCERA SECCIÓN del medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.



IV. El día veintidós de abril del año dos mil trece, el Director de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado, a través del memorándum número IEE/DOE1206/13, le comunicó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“... con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décimo octava del Anexo Técnico número uno del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, que a la letra dice:

“DÉCIMA OCTAVA. “EL I.F.E.” por conducto de “LA UNICOM”, instalará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE) en los equipos portátiles tipo laptop que proporcione “EL I.E.E.”, que cumplan con las características técnicas y operativas especificadas por “LA UNICOM”, y en los cuales se llevará a cabo la capacitación a los operadores designados por “EL I.E.E.”, sobre el funcionamiento y operación del sistema, a fin de que el 7 de julio de 2013, se utilicen éstos equipos.

Atentamente le solicito nos brinde su apoyo para que se realicen las gestiones pertinentes ante la Vocalía del Registro Federal de Electores del IFE en el Estado, solicitando se nos informe lo siguiente:

- 1 Las características técnicas y operativas que deben cumplir los equipos portátiles tipo laptop a utilizarse en las casillas especiales a instalarse el 7 de julio de 2013, según lo determinado por la UNICOM.
2. La fecha que el IFE tiene programada para llevarse a cabo la capacitación a los operadores designados para el funcionamiento y operación del sistema.

Lo anterior, para que este Instituto prevea los trámites administrativos a ejecutarse para la obtención de los equipos requeridos...”

V. En fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, el Consejero Presidente de este Instituto emitió el oficio identificado como IEE/PRE/1745/13, a través del cual manifestó al Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado del Instituto Federal Electoral, lo que de forma literal se inserta a continuación:

“... le solicito lo siguiente:
 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS EQUIPOS PORTÁTILES TIPO LAPTOP A UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE EL 7 DE JULIO DE 2013, SEGÚN LO DETERMINADO POR LA UNICOM.
 LA FECHA QUE EL IFE TIENE PROGRAMADA PARA LLEVARSE A CABO LA CAPACITACIÓN A LOS OPERADORES DESIGNADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA.
 ...”



VI. Mediante el oficio número VRFE/4446/2013, de fecha siete de mayo del año dos mil trece, el Vocal del Registro Federal de Electores en la Entidad comunicó al Consejero Presidente de este Organismo, lo siguiente:

“... en relación a la Cláusula Décima Octava del Anexo Técnico Número Uno al Convenio Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado el pasado 18 de diciembre de 2012, referente a las características técnicas y operativas que deben cumplir los equipos portátiles tipo laptop a utilizarse en las Casillas Especiales a Instalarse el próximo 7 de julio del presente año; adjunto al presente me permito remitir a usted, un CD con las características técnicas y operativas de los equipos en mención, remitidas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores...”

VII. Mediante el memorándum identificado como IEE/PRE/1604/13, de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral Local remitió al Secretario Ejecutivo el documento aludido en el numeral inmediato anterior; funcionario electoral que en la misma fecha y a través del comunicado número IEE/SE-1944/13, envió dicho documento al Director de Organización Electoral.

VIII. El Director de Organización Electoral en fecha nueve de mayo del año dos mil trece informó al Secretario Ejecutivo a través del memorándum número IEE/DOE-1360/13 lo que de forma literal se inserta a continuación:

“... en atención a su memorándum IEE/SE-1944/13 así como al oficio VRFE/4446/2013 emitido por el Vocal del Registro Federal de Electores del IFE en el Estado, mediante el cual remite la información relativa a las características técnicas y operativas que deben reunir los equipos de cómputo a utilizarse en las casillas especiales, atentamente le solicito de su valioso apoyo a fin de que se realicen con carácter de urgente, los trámites administrativos correspondientes a efecto de solicitar a la Vocalía del Registro la fecha en la que requerirán las laptops que habrán de remitirse a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores...”

IX. El Consejero Presidente de este Instituto, en fecha trece de mayo del año dos mil trece mediante el oficio número IEE/PRE/2040/13 solicitó al Vocal del Registro Federal de Electores lo que de forma literal se inserta a continuación:

“... en atención al memorándum número IEE/SE-1960/13 (mismo que se acompaña en copia simple así como su anexo), emitido por la Secretaría Ejecutiva de est Instituto Electoral, le remito lo descrito en el escrito de referencia y le solicito de manera respetuosa; “... la fecha en la que se requerirán las laptops que habrán de remitirse a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejectuva del Registro Federal de Electores”.

...”



X. El día catorce de mayo del año dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales acordaron la integración de las Mesas Directivas de Casilla en sus respectivos ámbitos territoriales.

XI. El día veintiuno de mayo del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio identificado como VRFE/4783/2013, a través del cual se comunicó lo siguiente:

“Con la finalidad de que la Dirección de Capacitación Electoral del Instituto Electoral del Estado, se encuentre en posibilidad de integrar la totalidad de los equipos portátiles tipo laptop que habrán de utilizarse en las casillas especiales a instalarse en la Jornada Electoral Local del próximo 7 de julio de 2013, al respecto adjunto al presente me permito remitir a usted en medio óptico un CD que contienen 3 archivos en formato word con los siguiente documentos:

1. SICCE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
2. SICCE REQUERIMIENTO DE OPERACIÓN
3. SICCE PLAN DE TRABAJO

El primer documento contiene los requerimientos de información necesarios para la configuración del Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE)

En este sentido, me permito informarle que es necesario que remita a esta Vocalía del Registro Federal de Electores a mi cargo la información referida en el documento señalado a más tardar el día 23 de mayo del presente año.

El segundo documento contiene los Requerimientos de Operación, los cuales serán necesarios para el día de la capacitación.

Finalmente, le comento que el tercer documento contiene el Plan de trabajo en el cual se detallan las actividades a desarrollar para la instalación, configuración, pruebas, simulacros y operación del SICCE.

...”

XII. A través del memorándum número IEE/SE-2251/13, en fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió al Director de Organización Electoral el documento aludido en el numeral inmediato anterior.

XIII. El día cuatro de junio del año dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales sesionaron de forma especial a efecto de ajustar el número y ubicación de las casillas a instalarse el día de la Jornada Electoral.



XIV. Mediante el memorándum número IEE/DOE-1687/13, signado en fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, el Director de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado informó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“... se la hace de su conocimiento que derivado de lo expuesto por el Ingeniero Jesús Alfonso Falcon Sorkee, Jefe de Departamento de Desarrollo de Sistemas del Instituto Federal Electoral, durante la capacitación para el uso del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) el pasado diez de junio del presente año, en el que sugirió que la utilización de las computadoras tipo laptop que tienen el sistema instalado, sean utilizadas por el personal de este Instituto Electoral del Estado durante la jornada electoral del 7 de julio del presente año y no por funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, en tal sentido, le informo lo siguiente:

1. Que requiero de su valioso apoyo a efecto de que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General, la utilización del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE), en términos de lo pactado por el convenio marco en referencia.
 2. Que se tomen las medidas necesarias con el propósito de autorizar al personal del Instituto Electoral del Estado que para tal efecto designe, para que el día de la jornada electoral en las casillas especiales ejecuten el programa SICCE, lo anterior a efecto de que se generen las condiciones legales necesarias para la operatividad y funcionalidad del sistema mencionado por personal acreditado por este Instituto Electoral del Estado.
 3. Con el propósito de ejecutar en forma correcta el referido sistema, es preciso extender la capacitación recibida a quienes van a ejecutarlo, en tal sentido el personal designado deberá efectuar los ejercicios correspondientes en el citado sistema una vez que se cuente con las computadoras portátiles requeridas para su funcionamiento.
 4. Finalmente le solicito su apoyo y colaboración a efecto de que se tomen las medidas conducentes, por parte de los Consejos Distritales Electorales para fijar el sistema en “ceros”, esto es que el mismo no cuenta con registro alguno correspondiente a los ejercicios efectuados con antelación y por tanto la base de datos no cuente con información previa registrada y así estar en posibilidad de contar con la hoja de electores en tránsito sin registro alguno, por tanto se habrán de enfajillar dichas computadoras para garantizar tal situación.
- ...”

XV. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo en fecha diecinueve de junio del año dos mil trece circuló a los integrantes del Consejo General el documento aludido en el numeral inmediato anterior.

XVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinte de junio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron entre otros asuntos el relativo al presente acuerdo.



CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 8 del Código de la materia.

2. Que, el artículo 75, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indica que son fines del Instituto Electoral del Estado los siguientes:

“ ...

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Por su parte el diverso 89 fracciones I, II, III, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y



adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...
LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...
LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, el artículo 3 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible.

En concordancia con lo anterior, el numeral 9 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que este Instituto Electoral del Estado, en el ámbito de su competencia, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos y de los partidos políticos debe garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del voto, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en el Estado.

Por su parte, el artículo 11 del Código Comicial Local establece, en lo que importa lo que de forma literal se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 11.- El voto constituye un derecho y una obligación del ciudadano. Es el instrumento único de expresión de la voluntad popular para integrar el Poder Legislativo, y elegir al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los miembros de los Ayuntamientos y participar en los procesos de plebiscito y referéndum.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
...”

Por otro lado, el artículo 21 del Código Comicial Local establece que el distrito electoral uninominal es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados propietarios y suplentes, por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, según se desprende del artículo 26 del Cuerpo Legal referido en líneas previas, la sección electoral es la fracción territorial en la que se divide a los municipios de la Entidad para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón y la integración del Listado Nominal.



Por su parte, el artículo 247 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece lo que de forma literal se inserta a continuación

“ARTÍCULO 247.- En las secciones que acuerde el Consejo Distrital, podrán instalarse las Casillas especiales necesarias para recibir el voto de los electores que se encuentran transitoriamente fuera de su distrito.

En cada distrito electoral se instalará por lo menos una Casilla especial, sin que puedan ser más de tres por cada Distrito.”

Ahora bien, atendiendo al anexo técnico número uno del Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta Entidad Federativa, específicamente en su cláusula décimo octava, este Organismo a través de la Dirección de Organización Electoral sostuvo diversos encuentros con personal de la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral. (UNICOM)

Derivado de dichas pláticas, tal como se dejó constancia en los antecedentes, se abordó específicamente lo relativo a la cláusula décimo octava del anexo técnico número uno multicitado, misma que contempla la utilización del Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE) a través del personal del Instituto que para tal efecto sea capacitado.

Ahora bien, en el mencionado acuerdo de voluntades entre el Instituto Federal Electoral y este Organismo, no se especifica el personal que se encontrará a cargo de la operación del sistema antes citado, la cantidad de estos, ni las medidas de seguridad que se implementarán para asegurar el debido funcionamiento de dicho sistema.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección de Organización Electoral hizo de conocimiento al Secretario Ejecutivo de las problemáticas antes aludidas, sugiriendo que estas fueran abordadas en los términos descritos en el memorándum IEE/DOE-1687/13, mismo que fue transcrito en el apartado de antecedentes de este documento.

Bajo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, III, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, toda vez que este Órgano Central tiene como atribución vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado, entre los



que se encuentran las Mesas Directivas de Casilla, acuerda tomar diversas medidas para la operación de las casillas especiales que se instalarán en el Estado con motivo del presente proceso electoral, tomando como base lo expuesto por el Director de Organización Electoral de este Instituto, al tenor de lo siguiente:

- a) Personal del Instituto Electoral del Estado, a propuesta del Director de Organización Electoral, será quien operará en todos los casos los equipos laptops en los que previamente se instaló el Sistema de Consulta para Casillas Especiales, quienes a más tardar al día previo al inicio de la jornada electoral deberán realizar los ejercicios relativos a efecto de habituarse a sus herramientas y funciones, obteniendo de esta forma mayor pericia al momento de su aplicación durante el desarrollo de la Jornada Electoral.
- b) La actividad mencionada en el inciso previo será supervisada por la Dirección de Organización Electoral, por lo que el personal que operará el sistema deberá responder al Titular de dicha Unidad Técnica.
- c) El Secretario Ejecutivo del Organismo expedirá la acreditación a favor del personal del Instituto que operará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales, en esta labor lo auxiliará el Director de Organización Electoral. Debe indicarse que la operación de los equipos laptops se encontrará a cargo de dos personas que serán personal del Instituto Electoral del Estado.
- d) Con el objeto de otorgar total certeza respecto a la utilización de los citados equipos de cómputo y asegurar la inviolabilidad del sistema referido en el inciso previo, este Cuerpo Colegiado considera que lo oportuno es que a más tardar el día seis de julio del año dos mil trece, el personal que lo utilizará deje en "ceros" el sistema en alusión en presencia de los integrantes del Consejo Distrital correspondiente (previa citación por parte de su Consejero Presidente) es decir que el sistema no cuente con registro alguno correspondiente a los ejercicios narrados en el inciso a) de este apartado, y por lo tanto la base de datos no contenga información previamente registrada.
- e) Los Consejos Distritales Electorales una vez realizada la acción aludida en el inciso previo deberán introducir en un sobre el equipo de cómputo tipo laptop, cerrar el mismo y colocar los sellos que consideren oportunos, debiendo rubricar sobre dicho sobre quienes así lo desearan.
- f) El día de la Jornada Electoral, los mencionados equipos de cómputo serán retirados del sobre correspondiente, previa validación de que el mismo no



cuenta con alteraciones, y se iniciará su utilización por el personal del Instituto Electoral del Estado que haya sido previamente capacitado en términos del anexo uno del convenio celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Organismo multicitado y que cuente con la acreditación correspondiente.

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XL y XLV, 99, 100 fracción I y 103 fracción XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente instrumento al Titular de la Dirección de Organización Electoral, con el objeto de que dicho funcionario electoral haga de conocimiento el contenido del presente instrumento a los veintiséis Consejos Distritales Electorales uninominales, así como para que implemente las medidas que, en el ámbito de su competencia, considere oportunas con el objeto de materializar las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones LIII y LVII y 118 fracciones I, II y XVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado este Consejo General faculta a los Consejos Distritales Electorales a efecto de que implementen las acciones necesarias para ejecutar el presente acuerdo por conducto de su Consejero Presidente.

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código Comicial Local, se faculta a las personas que operaran el Sistema de Consulta para Casillas Especiales pongan en "ceros" el mismo, metan en sobre el equipo de cómputo tipo laptop, cierren este y coloquen los sellos que consideren oportunos, debiendo rubricar sobre dicho sobre quienes así lo desearan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Central del Instituto Electoral del Estado establece medidas para la operación de las casillas especiales que se instalarán en el estado



con motivo del presente proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, en los términos aducidos en el numeral 3 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar la notificación narrada en el considerando número 4 de este instrumento.

CUARTO. El Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a las siguientes instancias para que realicen las acciones que les fueron encomendadas, según lo dispuesto en el numeral 4 de la parte considerativa de esta documental:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral.
- b) A los veintiséis Consejos Distritales Electorales
- c) Al personal que operará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ